ACLARACION DE VOTO

Servidumbre de alcantarillado
Demandante EPM E.S.P.
Demandado Parque Industrial del Sur - etapa 1 y 2 P.H.
Radicado 05001 31 03 013 2019 00247 03
M. Ponente Ricardo León Carvajal Martínez

Estoy de acuerdo y apruebo la decisión tomada en cuanto confirma la sentencia que impuso la servidumbre de alcantarillado, dispuso el pago de la indemnización por esa causa y modifica los valores y conceptos reconocidos; pero ello lo hago al margen de la discusión sobre la aplicación al caso de las leyes 56 de 1981 y 142 de 1994, dado que fue zanjada durante el proceso, desde la providencia que resolvió el recurso de apelación frente al auto que negó la designación del tercer perito de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Esta aclaración obedece a la necesidad de no comprometer frente a otras decisiones el criterio de que, en los casos de imposición de servidumbres se aplica la mencionada normatividad, tal como se desprende de lo indicado en el art. 57 de la mencionada Ley 142 de 1994 y fue acogido por el Consejo de Estado en la sentencia de 15 de agosto de 2019 proferida en sede de apelación en el proceso radicado 2001 23 39 003 2014 00294 01.

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada